



Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874526
FAX: 938844918
E-MAIL: social15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420158030462

Seguridad Social en materia prestacional 663/2015-B

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 184/2018

Magistrada sustituta: [REDACTED]

Barcelona, 13 de junio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los Juzgados de Barcelona se registró el 20/07/2017 demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que estimando los hechos de la demanda se declare al actor afectado por una invalidez permanente en el grado de Total.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 14 de mayo de 2018, citándose a las partes en forma legal que comparecieron. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio en el que las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el período de prueba, por ambas partes se propuso la documental y la pericial, continuando el juicio con el resultado que es de ver en los medios de reproducción de imagen y sonido, quedando los autos conclusos y vistos para





sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han cumplido todos los requisitos legales excepto el plazo para dictar Sentencia por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] con DNI [REDACTED] figura afiliado a la Seguridad social con el núm. [REDACTED], su profesión es la de conductor de camión, y, su fecha de nacimiento es la de [REDACTED]

SEGUNDO.- Por resolución del INSS de fecha 2 de julio de 2015 se declara que el actor no se halla en situación de Incapacidad Permanente. Así mismo extingue la Incapacidad temporal a fecha de la Resolución.

Decisión frente a la que se interpuso el 17/07/2015 reclamación previa que fue desestimada por resolución de fecha 27 de agosto de 2015.

El cuadro cínico recogido en el dictamen del ICAM de 19/06/2015 se recoge como diagnóstico: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON PÉRDIDA DE UN 43,13% EN OIDO DERECHO Y DE UN 35,63% EN OIDO IZQUIERDO, PERDIDA GLOBAL 36,88% (sin audífono). Área conversacional normal.

TERCERO.- Con anterioridad se tramitó otro expediente de Incapacidad a nombre del actor, en aquel se dictó Resolución por el INSS el 9/1/2015, y el cuadro cínico recogido era HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON PÉRDIDA DE UN 13% EN OIDO DERECHO Y DE UN 30% EN OIDO IZQUIERDO, PERDIDA GLOBAL 15% (con audífono). Área conversacional normal.

Dicha resolución fue impugnada, tras agotar la vía previa, ante esta Jurisdicción, conociendo el Juzgado 22 de esta capital, autos 337/2015 que dictó Sentencia, aportada por ambas partes, el día 15/5/2017, estimatoria de las pretensiones del actor, y, según manifestaron ambas partes es firme.

En la misma y en sus hechos probados se recoge que la base reguladora es de 786,73 y la fecha de efectos condicionada al cese de la actividad (hecho 5º). En el fallo se recoge como fecha de efectos el 1/9/2015. Fue despedido el 31 de agosto

Las lesiones que presentaba el actor están recogidas en el hecho 7 y son





coincidentes con las que se recogen en el informe del ICAM de 19/6/2015.

También el el hecho sexto se recogen todos los permisos de circulación que no le han sido renovados al tener un pérdida auditiva superior al 35%

CUARTO.- El actor padece HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL IRREVERSIBLE CON PÉRDIDA DE UN 59,2% EN OIDO DERECHO Y DE UN 58,5% EN OIDO IZQUIERDO. (Informe otorrino de la sanidad pública de 21/5/2015 al que se adjunta audiometría y que figura unido a los folios 92 y 93)

QUINTO.- La base reguladora de las prestaciones de Incapacidad Permanente Total calculada según el periodo comprendido entre mayo de 2010 y abril de 2015 es de 844,16€ mensuales, y la fecha de efectos 01/09/2015

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se derivan de lo admitido sin discusión por las partes y de la prueba practicada en las actuaciones, consistente en la documental incorporada a las mismas.

SEGUNDO.- No se discutió en el presente procedimiento el grado de Incapacidad al tenerlo ya reconocido en los autos 337/2015 del Juzgado de lo Social núm. 22, y se mantuvo la demanda actual al resultar en este procedimiento una base reguladora superior, efectivamente en la primera se fijó la de 786,73 y la de ahora asciende a 844,16.

Esta última tampoco es la correcta ya que hay que modificar el periodo para el cálculo, teniendo en cuenta las cotizaciones hasta el 31/8/2015.

TERCERO.- Contra la presente Sentencia cabe Recurso de Suplicación, art. 191 de la L.R.J.S.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación





FALLO

ESTIMO la demanda formulada por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, y condeno al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que le abone la prestación, conforme a la base reguladora que se halle por el promedio de bases comprendidas entre septiembre de 2010 y agosto de 2015, ambos inclusive y con efectos del 1/9/2015.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme establece los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació
Signal per Barbero Palma, Iesabell

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultacSV.html>

Data i hora 13/06/2018 14:04

